

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00217, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00217 00
Demandante	HUMBERTO MANCHOLA ARANA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FABRICATO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada el señor **HUMBERTO MANCHOLA ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.580, en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FABRICATO S.A.** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe aclarar en calidad de que pretende demandar a **FABRICATO S.A.**, pues dirige las pretensiones contra **FABRISEDAS S.A.**, hoy conocida como **FABRICATO S.A.**, sin embargo revisado de oficio los certificados de existencia y representación legal de la sociedades antes indicadas se observa que se tratan de personas jurídicas diferentes, y **FABRISEDAS S.A.** hoy se encuentra liquidada. **Art. 25 No. 2 del C.P.T.S.S.**
2. De adecuarse el poder por cuanto no tiene facultad para demandar a la sociedad **FABRICATO S.A.** **Art. 77 del C.G.P.**
3. No se puede establecer si apporto certificado de existencia y representación legal de **FABRICATO S.A.** y **FABRISEDAS S.A.**, toda vez que los anexos de la demanda tiene problemas de digitalización.

4. Igualmente debe volver aportar las siguientes pruebas porque tienen errores en su digitalización lo que hace ilegible el documento respuesta de Derecho de Petición de Corrección de Historia Laboral por parte de COLPENSIONES, Historia Laboral del señor **HUMBERTO MANCHOLA** y Respuesta a Derecho de Petición dada por **FABRICATO S.A.**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los errores advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **DIEGO FERNANDO MURILLO V.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.066 y la tarjeta profesional No. 189.706 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d37a5ef0be37afd72cd0badfa4c071c8476907da5fb84411ad0ab833639c8ebf

Documento generado en 16/06/2021 03:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>